

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN No. 2018-00091

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual la apoderado judicial de la parte demandante, solicita terminación del proceso ejecutivo a continuación de referencia por pago total de la obligación.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 12 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto Doce (12) de Dos mil Veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y de la observancia del expediente, se tiene que dentro del proceso de referencia, la Apoderado Judicial de la parte demandante Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, con facultad para recibir, por memorial allegado a ésta agencia judicial en fecha Agosto 12 de 2022, solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, desembargo de los bienes embargados con ocasión de las medidas decretadas, no condena en costas y entrega de títulos judiciales a favor de LIBERTY SEGUROS S.A., lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo a continuación de referencia por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo. Líbrense oficios
3. Sin costas
4. Por secretaría ordénese la entrega de los títulos judiciales a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con NIT Nro. 860.039.988-0 por valor de \$3.320.000 y \$200.371 que se encuentran depositados en la cuenta del despacho en el Banco Agrario de Colombia. Atendido lo solicitado por la memorialista en el sentido de que los referidos títulos deben ser expedidos y girados ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A
5. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente contentivo de la demanda de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE